



INSTITUTO  
ADMINISTRADOR  
DE LOS BENEFICIOS  
DE LOS VETERANOS  
Y EXCOMBATIENTES

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



## CONTRATO N° INABVE- 01/2020

### **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADITIVO EPÓXICO PARA SUSTITUIR EXISTENTES EN JUNTAS Y PAREDES DE LOS 4 NIVELES DEL EDIFICIO NORTE PARTE EXTERIOR DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**

Nosotros, **MARCELO CRUZ CRUZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos tres cero uno uno nueve – uno uno cero – cuatro; calidad que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número doscientos diez, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número quince, Tomo cuatrocientos veintidós, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual decreta la “LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992”, y los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas de dicha Ley, de los que consta: i) Que el Instituto es una Institución de Derecho Público, con Personería Jurídica, patrimonio propio, y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; ii) Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; iii) Que el

Presidente del Instituto tendrá la representación Legal, Judicial y Administrativa del Instituto y será nombrado por el Órgano Ejecutivo; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, por medio del cual se me nombró Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, a partir del día primero de agosto de dos mil diecinueve; **c)** Certificación expedida por Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional que mi persona rindió a las dieciséis horas del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; **d)** Certificación del Acuerdo 7.2 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuento con las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; Institución que en adelante puede ser denominada "**EL INSTITUTO**"; y por otra parte, **JAIME INÉS QUIUSKY BONILLA**, de años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de

, departamento de , portador del Documento Único de Identidad número: , y Número de Identificación Tributaria:

; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad **PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, que se puede abreviar **PRYS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:

; personería que acredito por medio de copia certificada por Notario de: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la

referida sociedad, constituida en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario Nelson Edgardo López Guardado, a las catorce horas del día trece de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, inscrita el número VEINTE del Libro MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio, inscrita en San Salvador el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en cuya cláusula Décima Segunda consta que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Administrador Único Propietario, **b)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador ante los oficios del Notario Franklin Aníbal Miranda Amaya, a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil tres, inscrita al número CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, inscrita en San Salvador el día dos de septiembre de dos mil cinco, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Aumento de Capital de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador ante los oficios del Notario Tulio Ernesto Rodríguez Lemus, a las doce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil cinco, inscrita al número CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, inscrita en San Salvador el día dos de septiembre de dos mil cinco, **d)** Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador ante los oficios de la Notario Elia Estela Ávila Vásquez, a las diecisiete horas del día cuatro de noviembre del año dos mil trece, inscrita al número cuarenta del Libro Tres Mil Doscientos Dos, del Registro de Sociedades, inscrita en San Salvador el día trece de enero de dos mil catorce, y **e)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual se hace constar el Administrador Único Propietario certifica que a folios treinta del Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, realizada en San Salvador, el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se encuentra el Acta número Veinticinco, Punto Dos: **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE**, donde se acordó elegir por CINCO AÑOS, al señor JAIME INÉS QUIUSKY BONILLA, contados a partir de la fecha de inscripción; dicha credencial

inscrita en el Registro de Comercio al Número Tres del Libro Tres mil setecientos noventa del Registro de Sociedades del folio quince al dieciocho, el día seis de septiembre de dos mil diecisiete; por lo que con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúo, por lo que estoy facultado para realizar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN con Número Correlativo 20200022 en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), promovido por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, y en la Resolución Número UNO de fecha: tres de noviembre de dos mil veinte, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato de: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADITIVO EPÓXICO PARA SUSTITUIR EXISTENTES EN JUNTAS Y PAREDES DE LOS 4 NIVELES DEL EDIFICIO NORTE PARTE EXTERIOR DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL INSTITUTO, el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADITIVO EPÓXICO PARA SUSTITUIR EXISTENTES EN JUNTAS Y PAREDES DE LOS 4 NIVELES DEL EDIFICIO NORTE PARTE EXTERIOR DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, según detalle siguiente:

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
<b>Partidas a realizar</b>			
1	Impermeabilizado de paredes exteriores en todo el perímetro del edificio. Se aplicara acondicionador de la superficie, bloqueador de agua y decoblock grueso.	600	M2
2	Impermeabilizado de paredes interiores en todo el perímetro del edificio. Incluye resane de paredes dañadas, preparación de superficie. Se aplicara acondicionador de la superficie, bloqueador de agua, decoblock fino y aplicación de pintura acrílica de calidad reconocida, color a escoger	600	M2

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
<b>Partidas a realizar</b>			
3	Repello y afinado con decoblock, en pared exterior de fachada norte del edificio. Incluye resane de paredes dañadas, preparación de superficie. Se aplicara acondicionador de la superficie, bloqueador de agua, Adibond, decoblock fino y grueso aplicación de pintura acrílica de calidad reconocida, color a escoger.	20	M2
4	Repello y afinado con decoblock, en pared exterior de fachada Oriente del edificio. Incluye resane de paredes dañadas, preparación de superficie. Se aplicara acondicionador de la superficie, bloqueador de agua, Adibond, decoblock fino y grueso aplicación de pintura acrílica de calidad reconocida, color a escoger.	250	M2
5	Aplicación de impermeabilizante en fascia. Se aplicará acondicionador de la superficie, bloqueador de agua y Aqualook 8000	150	ML
6	Desmontaje, suministro e instalación de cornisa de cielo falso de fibrolite, con estructura de aluminio anodizado. Incluye aplicación de pintura color a escoger.	55	U
7	Suministro e Instalación de cornisa de cielo falso de fibrolite, con estructura de aluminio anodizado en todos los niveles. Con aplicación de pintura color a escoger y desalojo.	310	M2
8	Aplicación de impermeabilizante en botaguas y cañuela botagua con malla de refuerzo.	64	ML
9	Reparación de canales dañados ( Incluye colocación de tela de refuerzo e impermeabilizante)	25	ML
10	Suministro y Aplicación de sellador elástico de poliuretano en pines de techo.	160	M2
11	Suministro e instalación de Epóxido para juntas de construcción verticales y horizontales. Incluye desmontaje de juntas existentes, relleno de junta de dilatación con material de respaldo tipo Backer Rod o superior calidad y sello de junta con material elastomérico impermeable de poliuretano.	670	ML

Todo de conformidad a los requerimientos solicitados en las Especificaciones Técnicas, normas de construcción vigentes, y en la oferta técnica y económica presentada por El CONTRATISTA, quien además deberá proporcionar la mano de obra, materiales, equipo, herramientas, utensilios, transporte y todos los servicios que fueren necesarios para el desarrollo del suministro e instalación, objeto del presente instrumento. Asimismo, EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes suministrados e instalados, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato,

velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: **a)** El requerimiento para la presentación de oferta y sus Anexos respectivos; **b)** La Oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; **c)** La Resolución de Adjudicación Número: DOS, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, a las trece horas del día tres de noviembre de dos mil veinte; **d)** Las resoluciones modificativas, en su caso; **e)** La Certificación del Acuerdo 7.2 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; **f)** La certificación del Acuerdo 7.3 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE; **g)** Las Garantías respectivas, y **h)** Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO.** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar e instalar aditivo epóxido para sustituir existentes en juntas y paredes de los 4 niveles del edificio norte parte exterior de EL INSTITUTO, objeto del presente contrato, de acuerdo a lo especificado en la Oferta Técnico -Económica presentada por el mismo y en la descripción de partidas con cantidades, precios unitarios y sumas globales presentadas en su Oferta Económica. En términos generales, EL CONTRATISTA no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles y proporcionará todo aquello que sea especificado para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes del suministro e instalación, cumpliendo con lo

establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo máximo para la entrega del suministro e instalación es de: treinta (30) días calendario, a partir de la fecha que se establezca en la notificación de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y deberá realizarse en UNA SOLA ENTREGA. El lugar de entrega del suministro e instalación es: en el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicado en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, N° 222, San Salvador. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total a cancelar por el suministro e instalación, objeto del presente contrato, es de: **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,999.84)** valor que incluye el impuesto a la Transparencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, bajo las siguientes condiciones y detalles:

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	SUB TOTAL (US\$)	TOTAL POR PARTIDA (US\$)
<b>Partidas a realizar</b>						
1	Impermeabilizado de paredes exteriores en todo el perímetro del edificio. Se aplicara acondicionador de la superficie, bloqueador de agua y decoblock grueso.	600	M2	\$ 11.00	\$ 6,600.00	\$ 6,600.00
2	Impermeabilizado de paredes interiores en todo el perímetro del edificio. Incluye resane de paredes dañadas, preparación de superficie. Se aplicara acondicionador de la superficie, bloqueador de agua, decoblock fino y aplicación de pintura acrílica de calidad reconocida, color a escoger	600	M2	\$ 10.50	\$ 6,300.00	\$ 6,300.00
3	Repello y afinado con decoblock, en pared exterior de fachada norte del edificio. Incluye resane de paredes dañadas, preparación de superficie. Se aplicara acondicionador de la superficie, bloqueador de agua, Adibond, decoblock fino y grueso aplicación de pintura acrílica de calidad reconocida, color a escoger.	20	M2	\$ 10.00	\$ 200.00	\$ 200.00
4	Repello y afinado con decoblock, en pared exterior de fachada Oriente del edificio. Incluye resane de paredes dañadas, preparación de superficie. Se aplicara acondicionador de la superficie, bloqueador de agua, Adibond, decoblock fino y grueso aplicación de pintura acrílica de calidad reconocida, color a escoger.	250	M2	\$ 10.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
5	Aplicación de impermeabilizante en fascia. Se aplicara acondicionador de la superficie, bloqueador de agua y Aqualook 8000	150	ML	\$ 10.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	SUB TOTAL (US\$)	TOTAL POR PARTIDA (US\$)
<b>Partidas a realizar</b>						
6	Desmontaje, suministro e instalación de cornisa de cielo falso de fibrolite, con estructura de aluminio anodizado. Incluye aplicación de pintura color a escoger.	55	U	\$ 6.00	\$ 330.00	\$ 330.00
7	Suministro e Instalación de cornisa de cielo falso de fibrolite, con estructura de aluminio anodizado en todos los nivele. Con aplicación de pintura color a escoger y desalojo.	310	M2	\$ 13.25	\$ 4,107.50	\$ 4,107.50
8	Aplicación de impermeabilizante en botaguas y cañuela botagua con malla de refuerzo.	64	ML	\$ 10.00	\$ 640.00	\$ 640.00
9	Reparación de canales dañados ( Incluye colocación de tela de refuerzo e impermeabilizante)	25	ML	\$ 14.00	\$ 350.00	\$ 350.00
10	Suministro y Aplicación de sellador elástico de poliuretano en pines de techo.	160	M2	\$ 3.00	\$ 480.00	\$ 480.00
11	Suministro e instalación de Epóxido para juntas de construcción verticales y horizontales. Incluye desmontaje de juntas existentes, relleno de junta de dilatación con material de respaldo tipo Backer Road o superior calidad y sello de junta con material elastomérico impermeable de poliuretano.	670	ML	\$ 9.00	\$ 6,030.00	\$ 6,030.00
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>						<b>\$29,037.50</b>
<b>COSTOS INDIRECTOS (28%)</b>						<b>\$ 8,130.50</b>
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>\$37,168.00</b>
<b>IVA (13%)</b>						<b>\$ 4,831.84</b>
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>\$41,999.84</b>

EL INSTITUTO, a través de la Gerencia Financiera, efectuará el pago según corresponda en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de la Factura de Consumidor Final y del Acta de Recepción del suministro e instalación elaborada de conformidad al artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, EL INSTITUTO ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 112 y 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según certificación N° 27, con cargo a la UP 02 LT 01, Fondos: GOES.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a entregar el suministro e instalación, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo con lo ofertado, a las Especificaciones Técnicas y condiciones requeridas por EL INSTITUTO. EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar e instalar aditivo epóxico para sustituir existentes en juntas y paredes de los 4 niveles del edificio norte parte exterior del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE). EL CONTRATISTA, se compromete a garantizar por un período mínimo de UN año a partir de la fecha de recepción, el suministro e instalación del aditivo epóxico para sustituir existentes en juntas y paredes de los 4 niveles del edificio norte parte exterior de EL INSTITUTO. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL INSTITUTO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de la entrega del suministro e instalación, objeto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la calidad de los bienes recibidos, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, con copia a la UACI, el reclamo respectivo y pedirá la correcta entrega de los bienes de acuerdo a lo pactado contractualmente, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a ser notificado, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Por medio del Administrador de Contrato se dará seguimiento al cumplimiento del mismo por parte de EL INSTITUTO, efectuando directamente los reclamos al CONTRATISTA en caso de incumplimiento y además el Administrador de Contrato deberá dar cumplimiento a las

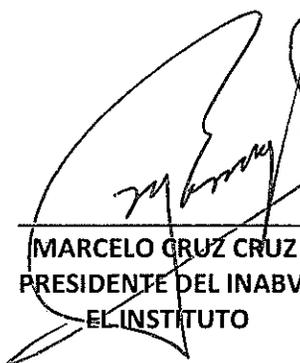
responsabilidades establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo con lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a favor de EL INSTITUTO, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL INSTITUTO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 99/ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉRICA (\$4,199.99), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final del suministro y/o finalización del contrato. **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** Es la que se otorgará a favor de EL INSTITUTO, para asegurar que EL CONTRATISTA responda por fallas o desperfectos que le sean imputables durante el período de UN AÑO, contado a partir de la recepción definitiva de la obra. El porcentaje de la garantía será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS.** Las formas de presentación de las garantías, son las siguientes: a) Cheque certificado a favor de EL INSTITUTO, siempre y cuando el período de garantía a cubrir no sea mayor a 180 días; b) Fianza o garantía bancaria, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras, instituciones bancarias nacionales o extranjeras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, según certificación del Acuerdo 7.3 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o

encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE, estará a cargo del Ingeniero [REDACTED], Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el artículo 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de la Imprenta Nacional, **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el

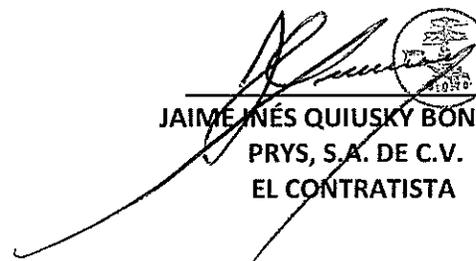
Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del suministro e instalación durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL INSTITUTO. EL INSTITUTO emitirá una Resolución Modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los arts. 83 y 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los arts. 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el art. 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL INSTITUTO dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL INSTITUTO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL INSTITUTO notificará a EL CONTRATISTA lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL INSTITUTO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL INSTITUTO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL INSTITUTO, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL INSTITUTO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue un suministro de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, EL INSTITUTO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al

presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **EL INSTITUTO**, el Edificio del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicado en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, N° 222, San Salvador, y para **EL CONTRATISTA**, 21 Avenida Norte, Colonia Layco, Edificio Tequendama, N° 8-2, San Salvador. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

  
MARCELO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DEL INABVE  
EL INSTITUTO



  
JAIME INÉS QUIUSKY BONILLA  
PRYS, S.A. DE C.V.  
EL CONTRATISTA



PRYS, S.A. de C.V.  
PROYECTOS Y SUMINISTROS  
DE INGENIERIA, S.A. de C.V.